

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00577-00**

INFORME SECRETARIAL: Recibido a través de correo institucional, demanda digital, adjuntando como título pagaré 2820450-2 por (\$51.436.339), suscrito entre AV VILLAS BANCO COMERCIAL como acreedor e INGENIERIAS COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES INGCOMTEL LTDA como deudor. Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvase proveer.

Bucaramanga, septiembre 20 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EL BANCO COMERCIAL AV VILLAS, presenta demanda ejecutiva contra **INGENIERIAS COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES INGCOMTEL LTDA**, a fin de que se libre mandamiento ejecutivo por la suma de (\$44'668.051), junto con los intereses de plazo y los moratorios, anexando como título un pagaré suscrito entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por la demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem*), motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. De conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, el ejecutante debe allegar el mensaje de datos desde el correo registrado en la Cámara de Comercio, mediante el cual la parte actora -BANCO COMERCIAL AV VILLAS- envió el poder conferido a la apoderada, advirtiendo que el correo electrónico del Apoderado debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados, debiendo además cumplir con los requisitos legales.
2. La parte actora deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el título que allega y que podrá exhibirlo en el momento en que se le requiera.
3. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica de la demandada NELCY SANTOS VARGAS, debiendo adjuntar las evidencias correspondientes.
4. De conformidad con el inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso, que prevé el deber del acreedor de precisar, -cuando se trate de una obligación de pagar suma de dinero-, desde qué fecha se hizo uso de la cláusula aceleratoria, por lo que la parte demandante, si hubo lugar a ello, deberá señalar la fecha desde la cual está haciendo uso de la cláusula aceleratoria, comoquiera que en el cartular que allega se estableció la misma.

5. Se advierte al apoderado de la parte actora que su correo utilizado debe estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

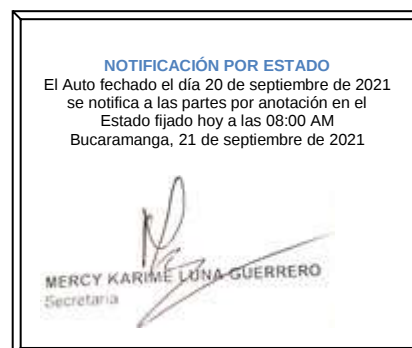
PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, presenta demanda ejecutiva contra **INGENIERIAS COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES INGCOMTEL LTDA**, por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed7beef2a5b19675e601f417e8cb8fd224ca67a08be70d30984eb32931ed
119d**

Documento generado en 20/09/2021 03:03:14 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>